



**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
JUNTA ADMINISTRATIVA  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS**

---

---

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 019  
AÑO ACADÉMICO 2024-2025**

---

---

Yo, Mayra Cruz Rivera, secretaria ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO**:

Que, en reunión ordinaria celebrada 21 de febrero de 2025, este organismo aprobó:

*Que se enmiende el inciso E de la Certificación Núm. 27, 2008-2009 para que se especifique que en casos de permanencia discrecional el periodo de evaluación sea de cinco (5) años anteriores a la fecha de evaluación. La fecha de efectividad de esta enmienda será prospectiva.*

Y, para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Río Piedras, Puerto Rico, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Dra. Mayra Cruz Rivera  
Secretaria Ejecutiva



# **CERTIFICACIÓN NÚM. 027, AÑO 2008-2009**

Yo, Aurora M. Sotográs Saldaña, Secretaria Ejecutiva de la Junta Administrativa del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico  
CERTIFICO:

Que, en reunión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2008, este organismo, aprobó las siguientes:

***Directrices para aplicar la Sección 46.4.2 – Servicios bajo nombramiento temporero, sustituto o especial o bajo contrato de servicios***

- A. Según dispone el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, la Junta Administrativa tiene la obligación de considerar la permanencia de un candidato elegible luego de haber transcurrido los cinco años desde el nombramiento probatorio. En el caso de la consideración de ascensos en rango dependerá de los años de servicio y la preparación académica.
- B. La Sección 46.4.2 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico permite, dentro de la función de la Junta Administrativa, que ésta tenga la discreción de acreditar para la consideración de la permanencia el tiempo servido bajo contrato de servicios o nombramiento temporero, especial o sustituto. La normativa de ascensos y permanencias docentes debe ser aplicada en forma conjunta y no separada. Por tal razón, la Junta Administrativa tendrá, también, la discreción de acreditar el tiempo servido bajo contrato de servicios, nombramiento sustituto, temporero o especial para efectos de los ascensos en rango docentes.
- C. Las siguientes son las condiciones mínimas para considerar acreditar el tiempo servido o parte de este, en nombramiento temporero, sustituto o especial o contrato de servicios. Será necesario, pero no suficiente, que la labor se haya rendido a tarea completa y que la evaluación correspondiente haya sido satisfactoria.



- D. Para estos fines, se considerarán satisfactorias las ejecutorias desempeñadas durante el tiempo en contratos de servicio, nombramientos temporeros, sustitutos o especiales, si éstas son equivalentes o superiores a las requeridas para el periodo probatorio, como resultado de la aplicación de los criterios de evaluación dispuestos en la Sección 45.3 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y de las disposiciones de la Certificación Núm. 088, año 2005-2006 de la Junta Administrativa de este Recinto.
- E. Para efectos de la consideración de permanencia docente, el candidato o candidata debe haber cumplido en su totalidad con las condiciones acordadas en la carta contractual para el periodo probatorio. Para efectos de ascenso en rango, se podrá considerar el cumplimiento parcial de la carta contractual.
- F. La recomendación favorable o negativa que resulte de la aplicación de los incisos C-E (supra) debe estar plenamente documentada y explicada en el resumen de la evaluación preparado según se dispone en la Certificación Núm. 088, año 2005-2006 de la Junta Administrativa.

Y, para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Río Piedras, Puerto Rico, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

  
Aurora M. Sotográs Saldaña  
Secretaria Ejecutiva

